



FAPROEM-UFPS

REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO PROGRAMADO

Versión Actualizada
28 de Noviembre de 2019

Página 1 de 3

REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO PROGRAMADO

La junta Directiva del Fondo de Ahorros de Profesores y Empleados de la Universidad Francisco de Paula Santander, FAPROEM-UFPS-, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 1481 de 1981 establece que, sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados podrán hacer en el Fondo de Empleados otros depósitos de ahorro, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término.
2. Que dentro del objeto de FAPROEM-UFPS está el de fomentar en sus asociados el ahorro.
3. Que el artículo 5° del Estatuto General autoriza a FAPROEM-UFPS para recibir y mantener aportes y ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados.
4. Que de acuerdo con el artículo 29, una de las funciones de la Junta Directiva es reglamentar los diferentes servicios y actividades que preste el Fondo.

ACUERDA:

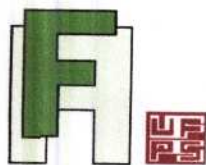
Actualizar el presente reglamento de ahorro voluntario programado para regular las relaciones entre el asociado ahorrador y FAPROEM-UFPS

ARTICULO 1. DEFINICION: Se entiende por servicio de ahorro voluntario programado, la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en FAPROEM-UFPS, una suma de dinero en cuotas mensuales iguales hasta completar el monto previamente establecido en un tiempo definido, para ser reintegrado a éste al vencimiento del término previsto, con una tasa de interés acordada previamente. Los términos, requisitos y demás condiciones constarán en el contrato de ahorro suscrito entre las partes.

ARTICULO 2. PROTECCIÓN DE LOS DEPOSITOS: A los ahorros de los asociados depositados en FAPROEM-UFPS, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior. Los depósitos de ahorro voluntario son inembargables en las cuantías señaladas en la Ley.

ARTICULO 3. CONDICIONES PARA LA APERTURA DE CUENTAS

- a) La administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias del momento.
- b) Todo titular de una cuenta de ahorros voluntario programado está obligado a actualizar sus datos personales registrados en FAPROEM-UFPS y los demás que la entidad considere necesarios; así mismo a realizar la declaración de origen de los fondos.
- c) Los pagos adicionales a cualquier plan de ahorro voluntario programado no pueden superar el 100% del total del plan programado.



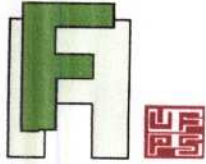
FAPROEM-UFPS

**REGLAMENTO DE AHORRO
VOLUNTARIO PROGRAMADO**

**Versión Actualizada
28 de Noviembre de 2019**

Página 2 de 3

- ARTICULO 4. INTERESES:** FAPROEM-UFPS reconocerá intereses del 4% efectivo anual, liquidados mensualmente sobre saldos acumulados.
- ARTICULO 5. MONTO:** El asociado debe definir, al momento de la suscripción del contrato, el monto que en calidad de ahorro mensual voluntario se comprometerá a ahorrar, el cual no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) de su sueldo básico mensual.
- ARTICULO 6. PLAZO:** El plazo de ahorro no deberá ser inferior a seis (6) meses, su recaudo se podrá llevar a cabo por descuentos de nómina, para lo cual el asociado firmará la autorización correspondiente. Los asociados que establezcan su ahorro voluntario programado para pago por consignación, deberán hacer el pago de la cuota acordada, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y presentar la consignación de manera inmediata y antes del cierre contable en FAPROEM-UFPS.
- ARTICULO 7. MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERES:** Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de FAPROEM-UFPS podrá modificar la tasa de interés pactada al vencimiento del plazo determinado en el contrato, en caso de renovación.
- ARTICULO 8. VENCIMIENTO:** FAPROEM-UFPS redimirá el ahorro al vencimiento del plazo pactado, junto con los intereses generados.
- ARTICULO 9. RENOVACION:** El contrato puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado hasta por tres (3) veces; en caso contrario el asociado deberá manifestar por escrito a FAPROEM-UFPS, antes de su vencimiento, su voluntad de no renovarlo.
- ARTICULO 10. CONTRATO:** Todo plan de ahorro voluntario programado, que sea tomado por un asociado, debe estar soportado por el respectivo contrato de ahorro.
- ARTICULO 11. MEDIDAS DE LIQUIDEZ:** De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se captan de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración de FAPROEM-UFPS tomará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados, sin perjuicio de la constitución del fondo de liquidez en los montos y características señaladas por la ley.
- ARTICULO 12. RETIRO FORZOSO:** El saldo del ahorro voluntario programado junto con el monto de los intereses liquidados, podrán reintegrarse al asociado en caso de retiro forzoso de FAPROEM-UFPS, o a sus herederos de ley en caso de muerte del Asociado titular, sin necesidad de juicio de sucesión, siempre y cuando demuestren a satisfacción de FAPROEM-UFPS la muerte del Titular y su condición de herederos.
- ARTICULO 13. RETENCION EN LA FUENTE:** Sobre los intereses reconocidos se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el Estatuto Tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- ARTICULO 14. INTERPRETACION DEL REGLAMENTO:** Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como dudas en la interpretación o en su aplicación, serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de dicho organismo.



FAPROEM-UFPS

**REGLAMENTO DE AHORRO
VOLUNTARIO PROGRAMADO**

**Versión Actualizada
28 de Noviembre de 2019**

Página 3 de 3

ARTÍCULO 15. VIGENCIA: El presente reglamento fue actualizado en la reunión de Junta Directiva realizada el día 28 de noviembre de 2019, según acta 961, rige a partir de dicha fecha y deroga las normas que le sean contrarias.


JOSE RICARDO PINEDA R.
Presidente


FABIO DUARTE CEPEDA
Secretario